

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL018946

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/980, DE LA COMISIÓN, de 11 de julio, que modifica el Reglamento (UE) n.º 815/2012, en lo que respecta a la información que debe intercambiarse entre los Estados miembros para identificar a los sujetos pasivos que utilicen el régimen exterior a la Unión.*(DOUE L 176, de 12 de julio de 2018)*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, y en particular su artículo 44, apartado 1, su artículo 44, apartado 2, párrafo segundo, su artículo 45, apartados 1 y 2, y su artículo 51, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 de la Comisión establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010, en particular en lo que respecta a la transmisión de la información sobre el registro de los sujetos pasivos que se acojan a los regímenes especiales para los servicios de telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión y televisión o electrónicos contemplados en el título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo.

(2) Tras la modificación de los artículos 358 bis y 361 de la Directiva 2006/112/CE mediante la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, los sujetos pasivos no establecidos en la UE que estén identificados a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) dentro de la UE podrán utilizar, a partir del 1 de enero de 2019, el régimen especial que se contempla en el título XII, capítulo 6, sección 2, de la Directiva 2006/112/CE (el «régimen exterior a la Unión»), para los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo y que estén establecidas en un Estado miembro o tengan su domicilio permanente o su residencia habitual en un Estado miembro.

(3) Por lo tanto, debe modificarse en consecuencia el mensaje electrónico común para la transmisión de información para identificar a los sujetos pasivos que utilicen el régimen exterior a la Unión indicado en la columna B del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 815/2012.

(4) Por motivos de coherencia, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha que las disposiciones de la Directiva (UE) 2017/2455 que introducen la posibilidad de que se acojan al régimen especial los sujetos pasivos no establecidos en la UE que estén identificados a efectos del IVA dentro de la UE.

(5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Cooperación Administrativa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1.

En la columna B del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012, el texto de la casilla 16 se sustituye por el texto siguiente:

«Declaración electrónica que indique que el sujeto pasivo no está establecido dentro de la Unión.»

Artículo 2.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.